

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE EMPLEO Y EMPRESA

**2021/2035** *Resolución definitiva del tercer plazo de solicitudes de la convocatoria de subvenciones del proyecto "EMPLE@JAÉNRURAL" de RETO DEMOGRÁFICO, cofinanciado por el Fondo Social Europeo e Iniciativa de Empleo Juvenil, en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil (Ayudas EMP-POEJ), año 2020.*

#### Anuncio



**UNIÓN EUROPEA**  
Fondo Social Europeo  
Iniciativa de Empleo Juvenil  
El FSE invierte en tu futuro

La Diputada de Empleo y Empresa (P.D. Resolución núm. 709 de 11/07/19) ha dictado Resolución número 417 de fecha 3 de mayo de 2021, por la que resuelve definitivamente el tercer plazo de solicitudes de la Convocatoria de subvenciones del Proyecto "EMPLE@JAÉNRURAL" de RETO DEMOGRÁFICO, cofinanciado por el Fondo Social Europeo e Iniciativa de Empleo Juvenil, en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil (Ayudas EMP-POEJ), año 2020; cuyo contenido es el siguiente:

"Vista la Propuesta de Resolución Definitiva del tercer plazo de solicitudes de la Convocatoria de subvenciones dirigidas a empresas para la contratación de jóvenes inscritos en Garantía Juvenil y para combatir la despoblación rural, proyecto "EMPLE@JAÉNRURAL" de RETO DEMOGRÁFICO, con número de expediente 349-291224, cofinanciado por el Fondo Social Europeo e Iniciativa de Empleo Juvenil, en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil (Ayudas EMP-POEJ), año 2020, dictada por el Órgano Instructor de la misma a fecha 26 de abril de 2021, con el siguiente tenor literal:

**"PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL TERCER PLAZO DE SOLICITUDES DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DIRIGIDAS A EMPRESAS PARA LA CONTRATACIÓN DE JÓVENES INSCRITOS EN GARANTÍA JUVENIL Y PARA COMBATIR LA DESPOBLACIÓN RURAL, PROYECTO "EMPLE@JAÉNRURAL" COFINANCIADO POR EL FONDO SOCIAL EUROPEO E INICIATIVA DE EMPLEO JUVENIL, EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO DE EMPLEO JUVENIL (Ayudas EMP-POEJ), AÑO 2020.**

Que formula el Órgano Instructor de la Convocatoria de subvenciones dirigidas a empresas para la contratación de jóvenes inscritos en Garantía Juvenil y para combatir la despoblación rural, proyecto "EMPLE@JAÉNRURAL" de RETO DEMOGRÁFICO, con número de expediente 349-291224, cofinanciado por el Fondo Social Europeo e Iniciativa de Empleo Juvenil, en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil (Ayudas EMP-POEJ), año 2020, cuyo extracto se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia número

73, de 17 de abril de 2020, y todo ello en base a los siguientes,

Antecedentes de Hecho

Primero.- La Sra. Diputada del Área de Empleo y Empresa (P.D. Resolución núm. 709 de 11 de julio de 2019) dictó Resolución número 301, de 9 de abril de 2020, por la que se aprobó la Convocatoria de subvenciones dirigidas a empresas para la contratación de jóvenes inscritos en garantía juvenil y para combatir la despoblación rural, Proyecto "EMPLE@JAÉNRRURAL" con número de expediente 349-291224, cofinanciado por el Fondo Social Europeo e Iniciativa de Empleo Juvenil en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil (Ayudas EMP-POEJ), año 2020; y la Resolución número 1035, de 9 de octubre de 2020, cuyo extracto se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia número 199, de 15 de octubre de 2020, por la que se abrió el tercer plazo de solicitudes de la citada convocatoria, ofertándose 110 subvenciones.

Segundo.- Finalizado el tercer plazo de presentación de solicitudes estipulado en la referida Convocatoria se registraron un total de 30 solicitudes y, examinada la documentación presentada, se requirió a los interesados para que en el plazo improrrogable de 10 días presentaran la documentación preceptiva o subsanaran las faltas advertidas, con indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución dictada al efecto, objeto de publicación en el BOP.

Tercero.- Tras el citado plazo de subsanación y examinada la documentación presentada, la Sra. Diputada del Área de Empleo y Empresa (P.D. Resolución núm. 709 de 11 de julio de 2019) dictó Resolución de desistidos nº 232, de fecha 15 de marzo de 2021, publicada en el BOP nº 54, de fecha 22 de marzo de 2021, por no haber atendido el requerimiento de subsanación dentro del plazo concedido para ello, conforme al artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siendo rectificadas de oficio mediante Resolución número nº 253, de fecha 26 de marzo de 2021, publicada en el BOP nº 60, de fecha 30 de marzo de 2021, conforme al artículo 109.2 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, tras comprobarse que YENIFER MARÍA SEGURA VILAR, con expediente de subvención 2020/4415, si había atendido el requerimiento de subsanación, dejando de estar excluida.

Cuarto.- Tras la publicación de la propuesta de resolución provisional del tercer plazo de solicitudes de la Convocatoria, en el BOP número 54, de fecha 22 de abril de 2021, los interesados han dispuesto de un plazo de 10 hábiles para formular alegaciones (del 23 de marzo al 7 de abril de 2021), y se han presentado las siguientes:

- S.C.A. OLEÍCOLA LA LOPERANA, con número de expediente de subvención 2020/4267, registra alegaciones el 24/03/2021 con número de registro 2021/23696, solicitando: "La modificación de la resolución provisional del tercer plazo de solicitudes de la Convocatoria EMPLE@JAÉNRRURAL admitiendo la de mi representada al haberse cumplido con la subsanación requerida en el plazo legal establecido para ello, así como sus efectos sobre la resolución del expediente y la consideración, por tanto, dentro de plazo de la subsanación realizada el 05/03/2021."

- BUJARKAY S.L., con número de expediente de subvención 2020/4276, registra alegaciones el 25/03/2021 con número de registro 2021/24227, solicitando: "Por lo anteriormente citado les adjuntamos CERTIFICADO DE EMPADRONAMIENTO con fecha

de emisión 29 de enero de 2021 en el que consta que la trabajadora ELENA RÍOS HERNÁNDEZ figura inscrita en el PADRÓN de PEAL DE BECERRO desde 12/08/1999 hasta la fecha del citado certificado y con su correspondiente firma y detalle CSV. Les ruego que acepten este documento como válido ya que consideramos que ha sido un error ajeno a nuestra empresa y que se trata de un error informático del EXCMO. AYTO. DE PEAL DE BECERRO.”

- ROSA MARÍA CABANES RODRÍGUEZ, con número de expediente de subvención 2020/4292, registra alegaciones el 25/03/2021 con número de registro 2021/23882, solicitando: “se tengan en cuenta estas alegaciones y se conceda la ayuda solicitada en el expediente EXPTE/2020/4292, dado que reúne la empresa y la trabajadora todos los requisitos establecidos para ello, y dado que atendió el requerimiento y aportó el Certificado de Empadronamiento obtenido electrónicamente a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Peal de Becerro. Aportamos nuevamente certificado.”

- MARTÍNEZ Y VINUESA S.L., con número de expediente de subvención 2020/4317, registra alegaciones el 26/03/2021 con número de registro 2021/24439, solicitando: “se compruebe que cumple con los requisitos en base a la documentación enviada y se incluya como beneficiario”.

- SERVICIOS FUNERARIOS CRISTO DEL CONSUELO S.L., con número de expediente de subvención 2020/4348, registra alegaciones el 26/03/2021 con número de registro 2021/24444, solicitando: “Que, teniendo por presentado este escrito, junto con los documentos que se acompañan, se sirva admitirlo, y en su virtud tenga por formuladas las anteriores alegaciones al expediente nº 2020/4348, y proceda a incorporarlas al mismo a los efectos de tenerlas en cuenta a la hora de dictar la resolución definitiva.”

- CAYETANO GARCÍA DEL MORAL S.L., con número de expediente de subvención 2020/4355, registra alegaciones el 31/03/2021 con número de registro 2021/25722, solicitando: “Sea comprobada la documentación adjunta y con ello, que cumple con los requisitos exigidos por la Diputación Provincial de Jaén. Sea incluida la empresa Cayetano García del Moral S.L. como beneficiaria de la subvención anteriormente mencionada.”

Quinto.- En el informe técnico de fecha 21 de abril de 2021, constan las solicitudes admitidas por reunir todos los requisitos establecidos en la normativa reguladora (20); las solicitudes excluidas por no reunir todos los requisitos establecidos en la normativa reguladora (3); las solicitudes excluidas por no haber subsanado correctamente conforme a lo requerido en el anuncio de subsanación y a lo establecido en la normativa reguladora (3); y las solicitudes resueltas como desistidas por no haber atendido el requerimiento de subsanación (4); todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 3, 7, 10 y 11 de la Convocatoria.

Asimismo, se informa que no procede baremar las solicitudes admitidas para ser posibles beneficiarios definitivos (20), por no superar el número de subvenciones convocadas en el tercer plazo de solicitudes (100), de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 y 12 de la Convocatoria.

#### Fundamentos de Derecho

Primero: La legislación en lo esencial está constituida por las Bases de Ejecución del

Presupuesto para el año 2020, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y por la normativa contemplada en la Convocatoria.

Segundo: Conforme a la Resolución de 5 de octubre de 2020, de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, por la que se adoptan medidas para hacer frente al impacto de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19 en la ejecución de los proyectos financiados por la convocatoria de ayudas del Programa Operativo de Empleo Juvenil del Fondo Social Europeo (ayudas EMP-POEJ), destinadas a la financiación de proyectos de empleo, autoempleo y emprendimiento colectivo, dirigidos a afrontar el reto demográfico en los municipios de menor población, si la contratación de la persona joven acogida al Proyecto EMPLE@JAÉNRURAL se viera afectada por alguna situación motivada por el COVID-19, se deberán observar las medidas establecidas en la referida resolución para el cómputo de la permanencia del joven contratado en el mencionado proyecto:

“En el caso de que el contrato continúe vigente, pero se modifiquen las condiciones de trabajo (por ejemplo, de modalidad presencial a modalidad teletrabajo), o el contrato continúe vigente pero el personal pase a estar en situación de permiso retribuido, con la obligación de recuperación de horas posteriormente, se considera que existe trabajo efectivo y, por tanto, ese tiempo sigue computando a efectos del período de mantenimiento del empleo.

Si el contrato continúa vigente pero se ve afectado por un ERTE, se suspenderá el cómputo del período de permanencia en el proyecto, que se reanudará tras el ERTE.

En caso de despido como consecuencia de la situación derivada de COVID-19, se considerará el cómputo del tiempo de trabajo realizado hasta la fecha del despido, a efectos del cumplimiento de la condición de mantenimiento, siempre que se haya cumplido con la permanencia mínima de 6 meses.”

Tercero: De acuerdo con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos, en virtud de lo cual, la interesada YENIFER MARÍA SEGURA VILAR, con expediente de subvención 2020/4415, dejó de estar excluida mediante Resolución número nº 253, de fecha 26 de marzo de 2021, publicada en el BOP nº 60, de fecha 30 de marzo de 2021, y comprobada la documentación requerida en fase de subsanación, corresponde admitirla como posible beneficiaria, continuando excluidos 4 solicitantes.

Cuarto: Según el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones ha de formularse por el órgano Instructor la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se notificará a los beneficiarios para que puedan formular las alegaciones que estimen convenientes durante un plazo de diez días hábiles. Finalizado dicho plazo y examinadas las alegaciones, se formulará propuesta de resolución definitiva. Del mismo modo, con base al mismo cuerpo legal, de acuerdo a los términos previstos en el artículo 13.2 e), no podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en dicha ley las personas en quienes concurra la circunstancia de

no hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias impuestas por las disposiciones vigentes.

Quinto: De conformidad con lo establecido en el artículo 73.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se admitirá la actuación del interesado y producirá sus efectos legales, si se produjera antes o dentro del día que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo, en virtud de lo cual, el resultado de las alegaciones presentadas tras la publicación de la propuesta de resolución provisional del tercer plazo de solicitudes de la Convocatoria es el siguiente:

- S.C.A. OLEÍCOLA LA LOPERANA, con número de expediente de subvención 2020/4267: procede admitir la documentación presentada con número de registro 2021/18084, 2021/18087 y 2021/18092. No obstante, examinada la referida documentación, se comprueban dos incidencias: 1) no está suficientemente acreditada la representación voluntaria del firmante del Anexo I, Anexo II y del registro electrónico, por cuanto el poder notarial aportado solo le autoriza a "Tramitar ante la Agencia Tributaria la firma digital del poderdante en representación de la cooperativa representada", conforme consta literalmente en la escritura notarial de poder de 2 de enero de 2019 aportada; y 2) del informe de vida laboral del código cuenta cotización aportado se comprueba que la persona joven contratada ha trabajado para S.C.A. OLEÍCOLA LA LOPERANA en los seis meses anteriores a la contratación indefinida, causando baja el 10/08/2020, y no acredita que no causó baja por despido, por lo que no se ha podido comprobar que no concurre la causa de exclusión regulada en el artículo 3.3 de las bases reguladoras de la citada Convocatoria.

- BUJARKAY S.L., con número de expediente de subvención 2020/4276: procede admitir la documentación presentada con número de registro 2021/24227 y, examinada la referida documentación, se comprueba que el certificado de empadronamiento está firmado, por lo que corresponde admitirla como posible beneficiaria definitiva.

- ROSA MARÍA CABANES RODRÍGUEZ, con número de expediente de subvención 2020/4292: procede admitir la documentación presentada con número de registro 2021/23882. No obstante, examinada la referida documentación, se comprueba que el certificado de empadronamiento aportado está firmado correctamente y procede admitirlo; pero, respecto del segundo motivo de exclusión indicado en la propuesta de resolución provisional, se comprueba que no ha sido atendido, por lo que no se ha podido verificar que la trabajadora que causó baja en los 6 meses anteriores a la contratación de la persona joven y con el mismo grupo profesional, no causó baja por despido a los efectos de descartar la causa de exclusión regulada en el artículo 3.3 de las bases reguladoras de la citada convocatoria.

- MARTÍNEZ Y VINUESA S.L., con número de expediente de subvención 2020/4317: procede admitir la documentación presentada con número de registro 2021/24439 y, examinada la referida documentación, se comprueba que acredita correctamente el motivo de exclusión indicado en la propuesta de resolución provisional, por lo que corresponde considerarla como posible beneficiaria definitiva.

Por otro lado, conforme al informe técnico de fecha 21 de abril de 2021, esta solicitante acreditó tener concedida otra ayuda para la misma finalidad y trabajador que es objeto de la subvención solicitada en la presente convocatoria, si bien se ha comprobado que el importe

de las dos subvenciones no supera el coste total de la actuación subvencionable, en consideración a lo establecido en el artículo 7 de la Convocatoria.

- SERVICIOS FUNERARIOS CRISTO DEL CONSUELO S.L., con número de expediente 2020/4348: procede admitir la documentación presentada con número de registro 2021/24444 y, examinada la referida documentación, se comprueba que acredita correctamente el motivo de exclusión indicado en la propuesta de resolución provisional, por lo que corresponde considerarla como posible beneficiaria definitiva.

- CAYETANO GARCÍA DEL MORAL S.L., con número de expediente de subvención 2020/4355: procede admitir la documentación presentada con número de registro 2021/25722 y, examinada la referida documentación, se comprueba que acredita correctamente el motivo de exclusión indicado en la propuesta de resolución provisional, por lo que corresponde considerarla como posible beneficiaria definitiva.

Sexto: Existe consignación presupuestaria en el Presupuesto de Gastos de la Diputación Provincial para el ejercicio 2020, en las aplicaciones 2020.201.2410.47005/I.2019 y 2020.201.2410.47005, para atender la concesión de las doce subvenciones admitidas del segundo plazo de solicitudes con cargo al proyecto "EMPLE@JAÉN RURAL", con número de expediente 349-291224, cofinanciado por el Fondo Social Europeo e Iniciativa de Empleo Juvenil en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil (Ayudas EMP-POEJ), año 2020.

La notificación se realizará mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Convocatoria.

De conformidad con todo lo expuesto y lo establecido en el artículo 13 de la Convocatoria, se somete a la consideración de la Sra. Diputada de Empleo y Empresa, órgano competente para la concesión de subvenciones en el marco de la presente Convocatoria, la presente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA, con el objeto de que, si procede, resuelva el tercer plazo de solicitudes de la Convocatoria de subvenciones dirigidas a empresas para la contratación de jóvenes inscritos en garantía juvenil y para combatir la despoblación rural, proyecto "EMPLE@JAÉN RURAL" con número de expediente 349-291224, cofinanciado por el Fondo Social Europeo e Iniciativa de Empleo Juvenil, en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil (Ayudas EMP-POEJ), año 2020, en los siguientes términos:

Primero: Otorgar la condición de beneficiarios definitivos a los solicitantes del tercer plazo de solicitudes de la citada Convocatoria que se relacionan a continuación, autorizándose y comprometiéndose el gasto de una subvención por importe de 5.700,00 € para cada uno de ellos:

PROPUESTA DE BENEFICIARIOS DEFINITIVOS (20).

Nº EXP.	DNI/NIF	NOMBRE Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	MUNICIPIO	IMPORTE SUBVENCIÓN
2020/4170	***3970**	S.C.A. TRUJAL DE MAGINA	CAMBIL	5.700,00 €
2020/4171	***5341**	TOMAS MARTINEZ GONZALEZ	NAVAS DE SAN JUAN	5.700,00 €
2020/4248	***5147**	MIRIAN ANGUIITA CORTES	CASTILLO DE LOCUBIN	5.700,00 €
2020/4299	***4969**	RESIDENCIA PARA MAYORES SIERRA DE CAZORLA S.L.	CAZORLA	5.700,00 €

Nº EXP.	DNI/NIF	NOMBRE Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	MUNICIPIO	IMPORTE SUBVENCIÓN
2020/4311	***5211**	CARNICAS DE ALDEAQUEMADA S.L.	ALDEAQUEMADA	5.700,00 €
2020/4320	***7996**	GRUPO VISTE TU HOGAR S.L.	CAZORLA	5.700,00 €
2020/4321	***4733**	METALURGICA UBEDA S.C.A.	VILCHES	5.700,00 €
2020/4329	***4890**	BUSTPERAL S.L.L.	PEÑOLITE (PUENTE DE GENAVE)	5.700,00 €
2020/4345	***6984**	PANADERIA Y BOLLERIA LA PLAZA S.L.	PEAL DE BECERRO	5.700,00 €
2020/4346	***3084**	TECCONAIR S.L.	VILLARGORDO	5.700,00 €
2020/4358	***7598**	SISAL, FIBRA IMPORT-EXPORT S.L.	CABRA DEL SANTO CRISTO	5.700,00 €
2020/4359	***4113**	ILUMINACIONES JESUS NAZARENO S.L.	JAMILENA	5.700,00 €
2020/4416	***7765**	MAPE LOPERA S.L.	LOPERA	5.700,00 €
2020/4418	***5120**	PRECOCINADOS LA ESPERANZA S.L.	LOPERA	5.700,00 €
2020/4419	***5120**	PRECOCINADOS LA ESPERANZA S.L.	LOPERA	5.700,00 €
2020/4415	***1282**	YENIFER MARIA SEGURA VILAR	CAZORLA	5.700,00 €
2020/4276	***2671**	BUJARKAY S.L.	CAZORLA	5.700,00 €
2020/4317	***4987**	MARTINEZ Y VINUESA S.L.	SANTO TOME	5.700,00 €
2020/4348	***5457**	SERVICIOS FUNERARIOS CRISTO DEL CONSUELO S.L.	CAZORLA	5.700,00 €
2020/4355	***2750**	CAYETANO GARCIA DEL MORAL S.L.	CABRA DEL SANTO CRISTO	5.700,00 €

Segundo: Excluir las siguientes solicitudes por no reunir todos los requisitos establecidos en la normativa reguladora de la citada Convocatoria.

EXCLUIDOS POR NO REUNIR TODOS LOS REQUISITOS (3).

SUB.	DNI/NIF	NOMBRE Y APELLIDOS	MUNICIPIO	MOTIVO
2020/4223	***5199**	FRANCISCO JAVIER GAMARRA SANCHEZ	BELMEZ DE LA MORALEDA	El contrato de trabajo aportado es de carácter temporal y la actuación subvencionable es la contratación por cuenta ajena, de carácter INDEFINIDO y a jornada completa, conforme establece el art. 3 de las bases que rigen la presente convocatoria.
2020/4354	***6412**	MARINA RICARDA GÁRATE GONZALEZ	BEGIJAR	
2020/4414	***4612**	FRANCISCO JESUS CARMONA COBO	ARJONILLA	

Tercero: Excluir las siguientes solicitudes por haber subsanado de forma incorrecta o incompleta el expediente de subvención, conforme a la normativa reguladora de la citada Convocatoria.

EXCLUIDOS POR SUBSANAR DE FORMA INCORRECTA O INCOMPLETA (3).

SUB.	DNI/NIF	NOMBRE Y APELLIDOS/ RAZÓN SOCIAL	MUNICIPIO
2020/4267	***0060**	S.C.A. OLEICOLA LA LOPERANA	LOPERA
2020/4292	***6704**	ROSA MARIA CABANES RODRIGUEZ	CAZORLA
2020/4312	***5211**	CARNICAS DE ALDEAQUEMADA S.L.	ALDEAQUEMADA

Cuarto: Los beneficiarios quedan obligados al cumplimiento de los compromisos establecidos en la Convocatoria y la subvención se hará efectiva en dos pagos previa justificación por el beneficiario de la actuación subvencionable, conforme a las condiciones y plazos previstos en los artículos 18, 19 y 20 de la Convocatoria, y conforme a lo establecido

en el artículo 35.28 de las Bases de ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Jaén para el año 2020.

Los beneficiarios que al momento de dictarse la resolución definitiva ya hayan cumplido con los 6 primeros meses de la contratación subvencionada, podrán justificar el primer pago de la ayuda en los 2 meses siguientes a la notificación de la citada resolución definitiva.

Los beneficiarios que al momento de dictarse la resolución definitiva no hayan cumplido aún con los 6 primeros meses de la contratación subvencionada, deberán esperar al transcurso de los mismos para poder justificar el primer pago de la ayuda en los 2 meses siguientes.

El segundo pago de la ayuda podrá justificarse en los 2 meses siguientes al cumplimiento de los 12 meses de la contratación subvencionada.

De acuerdo con el artículo 22 de la Convocatoria, si la persona joven contratada permanece menos de 6 meses dada de alta en la Seguridad Social, no será elegible para la financiación y no se recibirá ninguna ayuda, implicando la pérdida total del derecho de cobro de la subvención. Si permanece más de 6 meses pero no alcanza los 12 meses de periodo subvencionable por importe de 5.700,00 €, este importe se graduará en la parte proporcional que corresponda conforme al periodo que efectivamente se justifique por el beneficiario.

Quinto: Advertir a los beneficiarios de la obligación de comunicar al órgano concedente la petición de subvenciones que para la misma finalidad o con carácter de minimis hubieren solicitado. De obtenerse dichas subvenciones en un momento posterior al acto de otorgamiento, la comunicación habrá de hacerse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos, a través de la correspondiente declaración responsable.

Sexto: Advertir a los beneficiarios que la concesión definitiva de la subvención implica la aceptación para su inclusión en la lista de operaciones por programa operativo y fondo de financiación europeo, de conformidad con lo previsto en el Art. 115.2 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, a los efectos de informar y comunicar el apoyo del Fondo Social Europeo.

Séptimo: La subvención se entiende concedida y aceptada por los beneficiarios una vez notificada la Resolución de concesión definitiva, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. El beneficiario podrá renunciar a la subvención concedida mediante comunicación expresa dirigida a Diputación Provincial de Jaén, registrada conforme a lo establecido en el artículo 16 de la citada Convocatoria.

Octavo: Notificar la Resolución a los beneficiarios y demás interesados, en la forma prevenida en el artículo 15 de la Convocatoria, indicándoles que contra la misma podrán interponer Recurso potestativo de Reposición, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación, ante el Sr. Presidente de la Diputación Provincial, o formular Recurso Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la fecha de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Jaén, sin que puedan simultanearse ambos recursos, todo ello conforme a lo establecido en los artículos 52.1 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en relación con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del



Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 8.1 en concordancia con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Noveno: Dar traslado de la presente al Sr. Interventor y al Sr. Director del Área de Empleo y Empresa.”

Considerando las atribuciones que en la materia me han sido conferidas por el Sr. Presidente, mediante Resolución núm. 709 de 11 de julio de 2019, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Convocatoria de subvenciones dirigidas a empresas para la contratación de jóvenes inscritos en Garantía Juvenil y para combatir la despoblación rural, proyecto “EMPLE@JAÉNRRURAL”, con número de expediente 349-291224, cofinanciado por el Fondo Social Europeo e Iniciativa Empleo Juvenil, en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil (Ayudas EMP-POEJ) año 2020, por medio de la presente,

RESUELVO

PRIMERO: Aprobar en sus propios términos la Propuesta de Resolución Definitiva del tercer plazo de solicitudes de la Convocatoria de subvenciones dirigidas a empresas para la contratación de jóvenes inscritos en Garantía Juvenil y para combatir la despoblación rural, proyecto “EMPLE@JAÉNRRURAL”, con número de expediente 349-291224, cofinanciado por el Fondo Social Europeo e Iniciativa de Empleo Juvenil, en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil (Ayudas EMP-POEJ) año 2020.

SEGUNDO: Notificar la Resolución en la forma estipulada en el artículo 15 de la mencionada Convocatoria, debiendo publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página Web de la Diputación Provincial.

TERCERO: De la presente Resolución se dará traslado a la Intervención General.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, 3 de mayo de 2021.- La Diputada Delegada del Área de Empleo y Empresa (P.D. Res. nº 709 de 11/07/2019), PILAR PARRA RUIZ.